

Radicado. 196.2018 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Demandante. ICBF en interés de la menor S.S.M.  
Demandado. JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria  
LPC



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No.1181

Santiago de Cali, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en respuesta allegada por el empleador del demandado -*CONSTRUFUTURO DE OCCIDENTE SAS*-, informó lo siguiente:

De acuerdo al correo adjunto que nos hacen llegar, hacemos saber que la persona **JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA CC 94542874** no se encuentra laborando en nuestra empresa desde Julio 2021.

La información que tenemos en nuestra base de datos es la siguiente:

Dirección: Calle 13a # 45-30 / Santo Domingo

2da Dirección: Cra 65A # 12a-50 / Limonar

Celular: 3117282854

Correo: [jandressanta2509@gmail.com](mailto:jandressanta2509@gmail.com)

En ese orden, teniendo que además de la dirección física enunciada, se declaró un correo electrónico de JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA – ***jandressanta2509@gmail.com***-, razón por la cual se debe intentar el trámite de notificación personal al demandado conforme a la información relacionada.

ii. En consecuencia, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA, se hará según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se ostenta, entre otros, canal de comunicación digital de aquel, en principio se hará por este medio. La notificación personal del extremo pasivo, se surtirá a través de los medios -*canal digital o física*- comunicación a la que se deberá adjuntar:  ***copia de la providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos.***

iii. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y de la LEY 2213 DE 2022.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

iv. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° la Ley 2213 del año que avanza –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

v. Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

vi. Por otra parte, revisadas las documentales aportadas por la Defensora de Familia se advierte que cumplen a cabalidad con lo exigido en el auto No. 755 del 18 de mayo de 2022, en cuanto a los *-registros de nacimiento-* de los parientes por vía materna, pues dan cuenta del parentesco entre la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados.

vii. Seguidamente, atendiendo la manifestación elevada por la Defensora de Familia, se hace necesario **REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,**

**en cabeza del DR. ALEXANDER VEGA ROCHA**, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva arrimar a esta Célula Judicial de existir, el registro civil de nacimiento de JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA identificado con la C.C. No. 94.542.874, una vez se cuente con la documental requerida, de acuerdo a la información que repose en el misma *-abuelos paternos-*, se procederá a emitir el ordenamiento correspondiente.



Para el cabal acatamiento de lo anterior, **se ordena que de manera INMEDIATA por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se remita el presente auto** a la entidad enunciada, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.; así como el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que le competen a las partes y sus apoderados -art. 78 ibídem-.

viii. Advertir a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

ix. Advertir que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

